

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	11/12/2024 11:58	Fecha/hora resolución	11/12/2024 13:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002156
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0021000001	Nombre Institución	Municipalidad de Santa Cruz
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR URBANO Y PLAN REGULADOR COSTERO PARA EL CANTÓN DE SANTA CRUZ		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002182	05/12/2024 11:40	CARLOS MIGUEL ELIZONDO FALLAS	FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACION	Rechazo de plano	Por improcedencia ma

## 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

## 4. \*Resultando

I. Que el cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, la **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en el módulo de recurso de objeción; diligencias de adición y aclaración No.8002024000002182 contra la resolución R-DCP-SICOP-01951-2024 de las quince horas cincuenta y dos minutos del 02 de diciembre 2024, que resolvió los recursos de objeción Nos. 8002024000002132, 8002024000002133, 8002024000002142, 8002024000002143, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000002-0021000001, promovida por la **Municipalidad de Santa Cruz** para la contratación de consultoría para la elaboración del Plan Regulador Urbano y Plan Regulador Costero para el cantón de Santa Cruz.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 5. \*Considerando

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN .** Como punto de partida, se observa que la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, presentó diligencias de adición y aclaración No. 8002024000002182 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), tal y como lo indica el encabezado del documento 8002024000002182 cuando se indica:

*“De la legitimación. La Fundación UCR se encuentra con legitimación para presentar la presente solicitud de adición y aclaración a la resolución antes citada, considerando que la fundamentación del rechazo de plano del recurso de objeción al cartel fue básicamente por considerar la Contraloría que dicho recurso fue presentado fuera de los términos fijados para estos efectos y por ende, se consideró como un recurso extemporáneo”*

No obstante lo anterior, dichas diligencias fueron presentadas en el apartado denominado **“Recurso Objeción- Contraloría General de la República”** (Consulta detallada del recurso), módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los carteles de los procedimientos de contratación pública.

Por lo tanto, resulta improcedente utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de objeción, cuando lo que procedería es la presentación de las diligencias de adición y aclaración en contra de la resolución R-DCP-SICOP-01951-2024 de las 15 horas 52 minutos del 02 de diciembre 2024, en el módulo habilitado al efecto.

En ese sentido, el artículo 8 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) dispone que conforme al principio de transparencia todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada; de forma tal que, la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

Aunado a ello, el numeral 16 párrafo séptimo de la LGCP establece que el sistema digital unificado deberá almacenar y poner a disposición, bajo las mejores prácticas y estándares de seguridad, la información de compras públicas que permita, tanto a la Administración como a las partes intervinientes, la sociedad civil u otro organismo interesado, la consulta de, entre otras cosas, la fase recursiva de los procedimientos licitatorios.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) es categórico en advertir que todos los documentos que se adjunten al expediente electrónico de la contratación, a los formularios y/o documentos electrónicos disponibles en el sistema digital unificado, **deben ser digitales e incorporados en el módulo que corresponda.**

De las disposiciones de cita, no puede desconocerse que para la interposición de las diligencias de adición y aclaración, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se encuentra habilitado el apartado denominado **“Adición /aclaración”**, es en este último en el cual las partes deben presentar dichas diligencias a fin de que, en atención al principio de transparencia, cualquier interesado y la ciudadanía en general, puedan tener acceso y conocer el contenido de la fase recursiva correspondiente.

Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen los principios del informalismo y pro actione, sino que se sustenta en que el módulo de objeciones como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, de manera que el sistema encontraría restricciones para darle trámite distinto a aquél para el cual fue diseñado, dado que cada modalidad recursiva cuenta con diferentes etapas procesales que no necesariamente coinciden unas con otras, y adicionalmente, la resolución de las diligencias interpuestas dentro del módulo de objeciones generaría una distorsión en el acceso a la información, aspecto que resulta esencial en el nuevo modelo de gestión de la contratación pública que busca maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, potenciando la utilización del sistema digital unificado y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

De lo expuesto se tiene que, es criterio de este órgano contralor que resulta improcedente la utilización de la ventanilla de SICOP destinada al trámite y resolución de los recursos de objeción, para la interposición de un recurso de diligencias de adición y aclaración, posición que ha sido sostenida, por ejemplo, en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023 de las 12:18 horas del 13 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00082-2023 de las 14:59 horas del 19 de enero de 2023 y R-DCP-SICOP-00017-2024 de las 15:29 horas del 10 de enero de 2024. **Por tanto**, según mandato de los artículos 87 de la LGCP, así como 244 inciso c) del RLGCP, se **rechazan de plano** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN

**-Sobre la extemporaneidad del recurso de objeción interpuesto por la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, No. 8002024000002133, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000002-0021000001, promovida por la Municipalidad de Santa Cruz para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR URBANO Y PLAN REGULADOR COSTERO PARA EL CANTÓN DE SANTA CRUZ.**

No obstante lo anterior, a pesar del rechazo indicado a manera oficiosa estima necesario esta Contraloría General realizar las siguientes manifestaciones.

Mediante resolución R-DCP-SICOP-00017-2024 de las 15:29 horas del 10 de enero de 2024, este órgano contralor rechazó de plano por extemporáneo el recurso de objeción No. 8002024000002133, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000002-0021000001, con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP.

Sobre este punto resulta necesario mencionar que, si bien en el expediente electrónico de la licitación mayor **2024LY-000002-0021000001**, tramitado en SICOP, la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de objeción era hasta el 28 de noviembre de 2024 a las 23:59, se debe recordar que todo ejercicio de una acción recursiva debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Además, es importante señalar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República indica en lo que interesa: *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]”*. Por lo tanto, resulta responsabilidad de los interesados en participar la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa.

En este caso, debió la recurrente considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y 254 del RLGCP el cual dispone que en el caso de licitaciones mayores el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, plazo que en el caso de estudio, corría a partir del 18 de noviembre y hasta el 27 de noviembre de

2024, de manera que el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el día 27 de noviembre a las 11 horas con 59 minutos; por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva.

Al respecto, puede observarse el criterio emitido por este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-00500-2021 de las 12 horas con 4 minutos del 6 de mayo de 2021, en la cual se dispuso lo siguiente "(...) Se observa que en su recurso, la empresa [...] menciona que en la plataforma de SICOP se estableció que el plazo máximo para realizar objeciones es el 04 de mayo del 2021, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "El aviso que invitó a participar a los potenciales oferentes apareció publicado en la plataforma SICOP el día 23 de abril de 2021, en la que se estableció que la apertura de este concurso se llevaría a cabo el próximo 19 de mayo del 2021, en la misma plataforma se estableció el plazo máximo para realizar las objeciones para el 04 de mayo de 2021." Al respecto, hemos de manifestar que dicha indicación en SICOP no llega a modificar los preceptos legales y reglamentarios contenidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, ya que prevalece el contenido de las normas aplicables a la materia, ello en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política que establece lo siguiente: "Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice". Por lo tanto, a partir de dicha norma constitucional, las partes no pueden alegar desconocimiento de las normas del ordenamiento jurídico debidamente promulgadas (...)."

Así las cosas, es claro que la FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN presentó su recurso de objeción No. 8002024000002133, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000002-0021000001, de manera extemporánea, motivo por el cual mediante resolución R-DCP-SICOP-00017-2024 de las 15:29 horas del 10 de enero de 2024, de cita, se procedió a rechazar de plano del recurso de conformidad con los numerales 244 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 12:09	<b>Vigencia certificado</b>	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/12/2024 13:27	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/12/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02027-2024	<b>Fecha notificación</b>	11/12/2024 13:53